



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0101

FECHA

17/12/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622025062348

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Víctor Alfonso Santana García, Códia 38994**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 046-0034974-2, con domicilio profesional en la calle Jose Cabrera esquina San Ignacio No. 44-C, San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico Núm. **6622025062348**, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6622025062348, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Este expediente no se encuentra en las condiciones técnicas para ser aprobado, ya que los trabajos se encuentran superpuestos con la parcela posicional 215519107455 aprobada técnicamente en los trabajos presentados bajo el expediente núm. 6622025060655; se mantiene el rechazo, en virtud a que las causas que lo provocaron no han sido subsanadas"*.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito del Distrito Catastral Núm. 10, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, solicitud y autorización dada al Agrim. Víctor Alfonso Santana García, Codia 38994, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud que los trabajos presentados encuentran superpuestos con la Designación Posicional Num. 215519107455, la cual se encuentra aprobada técnicamente bajo el expediente Núm. 6622025060655.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos expuestos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"A que no obstante ello, el día 04/09/2025 la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte emitió un Oficio de Rechazo, motivo por el cual interpusimos oportunamente la Solicitud de Reconsideración el 12 de septiembre de 2025, dentro del plazo legal establecido. A que en fecha 15/09/2025, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte emitió el Oficio DRMC-N-O-2025-278, mediante el cual ACOGIÓ íntegramente la Solicitud de Reconsideración y REVOCÓ su calificación original, reconociendo que: La superposición había sido correctamente subsanada. La causa del rechazo previo se debió a un error o inobservancia de la propia Dirección Regional. Los trabajos ya cumplían con las condiciones técnicas para continuar su curso. A que, sin embargo, contradictoriamente, el día 06/10/2025 la misma Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte vuelve a RECHAZAR el expediente, invocando exactamente las mismas causas previamente declaradas erróneas por el propio órgano, desconociendo: Su propia decisión anterior de acoger la reconsideración. El principio de buena fe administrativa. El principio de confianza legítima. El carácter vinculante de la revocación emitida el 15/09/2025. Que los vicios alegados fueron subsanados y aceptados por la misma DRMC. Esta contradicción constituye un acto arbitrario, carente de motivación válida y violatorio del debido proceso administrativo, lo que motiva el presente Recurso Jerárquico".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, la porción a sanear se encuentra superpuesta con la Parcela Posicional Núm. 215519107455, la cual se encuentra técnicamente aprobada.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los argumentos presentados en esta acción recursiva, el profesional establece que la superposición había sido correctamente subsanada y que la causa del rechazo se debió a un error o inobservancia de la propia Dirección Regional, sin embargo, procedimos a verificar la referida superposición, comprobando que aun persiste la misma en el Registro Gráfico y Parcelario.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, y en orden a los argumentos planteados por el profesional habilitado en esta rogación, en virtud de la verificación realizada, se ha constatado que la superposición subsiste en el Registro Gráfico y Parcelario, lo cual constituye una observación técnica que afecta la validez del expediente. En consecuencia, no procede acoger el argumento relativo a error administrativo, toda vez que la subsanación alegada no se encuentra debidamente acreditada conforme a los elementos depositados.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente descrito, ha quedado evidenciado en el análisis de esta rogación, que no es procedente la modificación de la calificación negativa del acto administrativo hoy atacado.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original

realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 20, 26, 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022 y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Victor Alfonso Santana García, Códia 38994**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. **6622025062348**, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/FA07-TL06-ULYG-KSQT>

